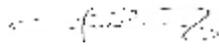


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el litisconsorte necesario contestó dentro del término el libelo gestor. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: DIGNA ESPERANZA CHAMORRO SOLARTE
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2019-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2232

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por la señora DIGNA ESPERANZA CHAMORRO SOLARTE contra COLPENSIONES, a la cual se le vinculó en su condición de litisconsorte necesario. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De otra parte, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, se considera necesario oficiar a COLPENSIONES a efectos que allegue la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del ANDRÉS LASSO quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.964.908, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

Se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Finalmente, teniendo en cuenta que el litisconsorte necesario concurrió al proceso a través de apoderado judicial, se relevará del cargo de curador ad litem de la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ, a la profesional del derecho NAIN VALDERRAMA MUÑOZ.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** a efectos que allegue la historia laboral y la carpeta administrativa COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del señor ANDRÉS LASSO quien en vida se identificó con la C.C. No. 14.964.908, esto es, incluyendo los pagos detallados de los períodos anteriores al año 1995, documento conocido como “Autoliquidación del ISS” (AUTOLISS).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ al abogado CARLOS CORTES RIASCOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y portador de la T.P. No. 196.817 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RELEVAR del cargo de curador ad litem de la señora NUBIA VIVAS GÓMEZ, a la doctora NAIN VALDERRAMA MUÑOZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SÉTIMO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

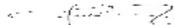
Firmado Por:

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/06/2021**


La Secretaria

**OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57e7a8a8c0bc37d935a0099cfa658b7f6962b984efbb5cd4957c209584ddd8c

Documento generado en 02/06/2021 03:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**